



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Expediente Nº S01:011047/2014(Conc.1118) JR-LD-CA

DICTAMEN Nº 127 .

BUENOS AIRES, 26 JUN 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente Nº S01:011047/2014 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "NOVOZYMES A/S Y MONSANTO COMPANY S/NOTIFICACIÓN ART. 8º DE LA LEY 25.156 (CONC. 1118)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación que se notifica consiste en la transferencia de activos por parte de la firma NOVOZYMES BIOAG A/S¹ (en adelante "NOVOZYMES"), a la firma MONSANTO COMPANY (en adelante "MONSANTO").
2. La operación se instrumentó a través de un Acuerdo de Venta de Activos (en adelante "Asset Purchase Agreement" o "APA", indistintamente) de fecha 10 de diciembre de 2013 suscripto por NOVOZYMES y MONSANTO en virtud del cual se acordó la transferencia de ciertos activos propiedad de NOVOZYMES a favor de MONSANTO. Una vez perfeccionada la Operación Notificada, la Compradora pasará a tener control exclusivo sobre los activos a ser transferidos.
3. Los activos incluyen contratos vigentes con terceros, derechos de propiedad intelectual, dossiers y permisos concedidos por organismos públicos (en especial, SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en adelante "SENASA"), recursos humanos, vehículos automotores y otros activos tangibles.
4. El APA fue suscripto en el marco de un Acuerdo de Colaboración denominado "Global Alliance Agreement" (en adelante "GAA") que las Partes llevarían a adelante luego del cierre de la operación, y que tendría por objeto colaborar conjuntamente en la

¹ Anteriormente denominada "NOVOZYMES BIOLOGICALS HOLDINGS A/S", conforme a lo informado por



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEZA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

investigación, desarrollo y venta de soluciones microbiológicas que permitirá a los productores agrícolas aumentar el rendimiento de sus cultivos de una manera más sostenible.

5. Las Partes trabajarán bajo un *Joint Venture* colaborativo y no crearán una nueva sociedad a los efectos de dicha alianza colaborativa.
6. En ambos casos (productos existentes que NOVOZYMES incorpora al GAA o bien los que en el futuro se desarrollen) el GAA prevé que el *managment* estará a cargo de igual número de directores representativos de cada una de las Partes.
7. El APA no constituye una toma de control por parte de MONSANTO sobre NOVOZYMES, sino la transferencia de ciertos activos que permitirán a MONSANTO el ingreso a un mercado en el que no es actualmente activo.
8. La operación de concentración notificada no abarca todas las unidades de negocios de NOVOZYMES. En cambio, los activos a ser transferidos abarcan una parte muy poco significativa del negocio de NOVOZYMES. La empresa continuará con su negocio de enzimas industriales y bio-innovación, que comprende el desarrollo, producción, distribución y comercialización de enzimas para alimentación animal, biocombustibles, comidas y bebidas, panificación, detergentes, textiles, entre otros. Este negocio representa el 94% de sus ventas.
9. Por otro lado, la empresa continuará invirtiendo en desarrollo e investigación en productos microbiológicos, y producirá éstos en el marco del GAA, si bien no se encargará de las pruebas, registros y comercialización.
10. De acuerdo a lo establecido en la cláusula 30 del GAA, la alianza tiene un plazo de 10 años, quedando renovado en forma automática por plazos consecutivos adicionales de 5 años. Al finalizar el GAA, la alianza prevé un Plan de Finalización Gradual de la colaboración en materia de Investigación y Desarrollo.
11. Conforme lo manifestado por las partes, la fecha de cierre de la operación notificada se llevaría a cabo en una fecha posterior a la de la presentación ante esta Comisión Nacional. El cierre estaba sujeto a la aprobación de la operación por parte de la autoridad de la República Federativa de Brasil, condición que ha sido acreditada por las

las partes en el organigrama obrante a fs. 550.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

partes en su presentación de fecha 18 de marzo de 2014, obrante a fs. 435/445 del expediente. La operación fue notificada con anterioridad a dicha fecha.

I.2. La Actividad de Las Partes

I.2.1. Por la parte compradora

12. MONSANTO, es una sociedad constituida bajo las leyes de Delaware y es la última controlante del grupo MONSANTO, proveedor a nivel mundial de productos agrícolas y soluciones agropecuarias integrales.
13. MONSANTO ofrece semillas, el desarrollo de eventos biotecnológicos y herbicidas que otorgan a los productores y semilleros una mejor protección y rendimiento de cultivos y maximizando la eficiencia en la utilización de los recursos. MONSANTO es activa principalmente en dos segmentos: semillas y genómicas y herbicidas.
14. Los accionistas de MONSANTO con una participación mayor al 5% son: i. FMR LLC (5.96%); ii. BLACKROCK, INC. (5,58%); iii. VANGUARD GROUP (5,29%).
15. FMR LLC: Es una sociedad constituida bajo las leyes de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América. Fidelity Investments fue fundada en 1946, brinda servicios financieros principalmente en dicho país, ofreciendo entre otros, gestión de inversiones y planificación de retiros para inversores individuales, empleadores, instituciones e intermediarios.
16. BLACKROCK INC.: Es una Sociedad constituida bajo las leyes de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, fue fundada en 1988 y actualmente cotiza en la bolsa de Nueva York. BLACKROCK brinda servicios financieros de gestión de inversiones y activos principalmente en dicho país.
17. VANGUARD GROUP: Es una Sociedad constituida bajo las normas de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, fue fundada en 1975 y brinda servicios financieros de gestión de inversiones, principalmente en dicho país.
18. Actualmente MONSANTO posee participación en las siguientes empresas con actividad en Argentina:

19. MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. (en adelante "MONSANTO ARGENTINA") es una



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina, cuya principal actividad consiste en ofrecer a los productores y agricultores: Semillas convencionales y biotecnológicas con excelente rinde, Eventos y tecnologías de avanzada que permiten cultivos más nutritivos y durables, Protección de cultivos seguros y efectivos.

20. Los accionistas de MONSANTO ARGENTINA con una participación mayor al 5% son: i. WESTERN SEED 2000, SL (88,05%) y ii. MONSANTO AGRICULTURA ESPAÑA, S.L. (10,71%), ambas subsidiarias de MONSANTO, por lo que ésta controla de forma indirecta a MONSANTO ARGENTINA.
21. CDM MANDIYÚ S.R.L. (en adelante "CDM MANDIYU"): MONSANTO detenta el 100% de la participación accionaria en CDM MANDIYÚ –por intermedio de su participación controlante de dos sociedades holdings, OLYMPIA CORP y MONSANTO AGRICULTURA ESPAÑA S.L., que tienen el 95% y el 5% del paquete accionario de CDM MANDIYÚ, respectivamente. CDM MANDIYÚ desarrolla su actividad en la provincia de Chaco y su denominación es "Genética Mandiyú". Su principal actividad se centra en la producción, acondicionamiento y comercialización de semillas de algodón genéticamente modificadas. Asimismo, presta un servicio de deslintado al ácido de la semilla de algodón y su posterior tratamiento para siembra, lo que integra su faz de acondicionamiento de la semilla.
22. RENESSEN ARGENTINA S.R.L. (en adelante "RENESEN ARGENTINA"): MONSANTO también tiene participación accionaria en RENESSEN ARGENTINA, a través de sus sociedades holding RENESSEN HOLDINGS I LLC y RENESSEN HOLDINGS II LLC, ambas constituidas bajo las Leyes de Delaware, Estados Unidos de América. Renessen se encuentra activa en la producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas.
23. DE RUITER SEEDS SOUTH AMERICA, S.A. y STONEVILLE ARGENTINA, S.R.L.: MONSANTO tiene participación accionaria en estas sociedades que anteriormente se encontraban activas en el desarrollo, producción, comercialización, ventas y distribución de todo tipo de cosechas agrícolas y hortícolas, plantas y semillas. Sin embargo, cabe señalar que ambas sociedades se encuentran en proceso de liquidación desde el año 2010 y desde entonces no llevan a cabo actividad comercial alguna.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VESPA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

1.2.2. Por la parte vendedora

24. NOVOZYMES A/S: Es una sociedad constituida bajo las leyes de Dinamarca. Los accionistas de NOVOZYMES A/S con una participación mayor al 5% son: NOVO A/S (25%) y BAILLIE GIFFORD & CO. -en conjunto con su subsidiaria BAILLIE GIFFORD & OVERSEAS- (7,45%), sin embargo, el último controlante es FUNDACIÓN NOVO NORDISK.
25. NOVOZYMES BIOAG A/S (en adelante "NOVOZYMES"): Es una sociedad constituida bajo las leyes de Dinamarca. Se encuentra registrada en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, en los términos del artículo 123 de la Ley N° 19.550. Es una subsidiaria de NOVOZYMES A/S, quien detenta el 100% de la participación accionaria.
26. NOVOZYMES BIOINDUSTRIAL A/S: Se trata de una sociedad constituida y existente bajo la ley de Dinamarca controlada por NOVOZYMES A/S y no tiene actividad alguna, sino que funciona como sociedad holding. NOVOZYMES BIOINDUSTRIAL A/S se encuentra registrada bajo los términos del Artículo 123 de la Ley de 19.550 al solo efecto de participar como accionista en sociedades locales, manteniendo participaciones en las subsidiarias argentinas de NOVOZYMES A/S.
27. NOVOZYMES A/S posee participación en nuestro país a través de las siguientes firmas:
28. NOVOZYMES BIOAG ARGENTINA S.A. (en adelante "NOVOZYMES BIOAG"). es la sociedad a través de la cual NOVOZYMES comercializa sus productos en Argentina. Sus accionistas son NOVOZYMES (90%) y NOVOZYMES BIOINDUSTRIAL A/S (10%).
29. NOVOZYMES BIOLOGICALS ARGENTINA S.A. (en adelante "NOVOZYMES ARGENTINA"): es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina y desarrolla productos microbiológicos para biofertilización, biocontrol y biopromoción del crecimiento los cuales permiten producir de forma natural cosechas más sanas y alcanzar mejores rindes. NOVOZYMES ARGENTINA dejó de operar con fecha 31/12/2013. El motivo de su liquidación es que en dicho año el registro del único producto que comercializaba (Jump Start) fue cedido a NOVOZYMES BIOAG. Sus accionistas son NOVOZYMES (90%) y NOVOZYMES BIOINDUSTRIAL A/S (10%).

1.2.3. Objeto

30. Como consecuencia del APA, MONSANTO adquirirá ciertos activos de NOVOZYMES



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

para la comercialización de productos microbiológicos en el mercado argentino.

31. Al cierre de la operación, los activos a ser transferidos son:

- a. Contratos: vinculados a la comercialización y uso de inoculantes
- b. Marcas: ACTINOVATE, MET52, NITRAGIN, PATHOGUARD, PROVENTUS, PROSTABLISH, REVV, RHOIZOPLEX, TAGTEAM, y TREATABILITY.
- c. Activos tangibles: Se transfieren 27 empleados, 20 vehículos automotores, celulares y laptops.
- d. Equipos de tratamiento de semillas: 1. LS-B6, instalado en el 2013 para La Constancia, sita en Carlos Pellegrini, Santa Fe (contrato de comodato); 2. LS-B6, instalado en el año 2013 para Puesto LOB, sita en Lobería, Buenos Aires (contrato de comodato); 3. LS-B18, que NOVOZYMES BIOAG tiene en stock (3 equipos); 4. LS-B6, que NOVOZYMES BIOAG tiene en stock (5 equipos); 5. Continua Echegaray/Los Cardos, que NOVOZYMES BIOAG tiene en stock; 6. Bolsas de transporte semillas o bolsones de semilla/4 Esq, que NOVOZYMES BIOAG tiene en stock; 7. LS-B6, instalada en el año 2011 para Semillas Magna/Norclas, sita en Charata, Chaco; 8. LS-B6, instalada en el año 2011 para Miguel Gazzoni, sita in Monte Cristo, Córdoba.
- e. Permisos del SENASA:

32. La transferencia de activos notificada incluye únicamente una serie de limitados activos dentro del amplio portfolio de NOVOZYMES. En rigor, la única marca activa en el mercado de desarrollo de inoculantes y promotores de crecimiento, registrada en el INPI y con los productos registrados en el SENASA, es la marca Nitragin. Bajo esta marca se ofrece una diversidad de productos que permiten aumentar la eficiencia y la productividad agrícola.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

33. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

34. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
35. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

36. El día 31 de enero de 2014 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 de notificaciones.
37. Luego de varias presentaciones en relación a lo establecido por la Resolución SDCyC N° 40/01, con fecha 3 de abril de 2014 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 27 de marzo de 2014 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicho proveído fue notificado a las partes el mismo 4 de abril de 2014.
38. Con fecha 1 de noviembre de 2016 y en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley 25.156 se solicitó al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), al SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA DEL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de que se expidan con relación a la operación en análisis.
39. Respecto de los organismos oficiados, que fueron notificados todos en fecha 14 de noviembre de 2016 y no habiéndose expedido ninguno de ellos al respecto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 89/2001, se considera que no poseen objeción alguna que formular.
40. Finalmente, con fecha 18 de mayo de 2017, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

COPIA FIEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEI;
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

41. De acuerdo a lo previamente expuesto, al igual que lo informado por las partes notificantes, la presente operación consiste en la transferencia de los activos vinculados al negocio de inoculantes por parte de NOVOZYMES a favor de MONSANTO. Dicha transferencia es llevada a cabo a nivel internacional y con alcance en la República Argentina.

Tabla N° 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora y objeto) en Argentina

Empresas afectadas		Actividad económica principal
Objeto	Unidad de negocios de inoculantes de NOVOZYMES	Elaboración y comercialización de inoculantes, coinoculantes y promotores de crecimiento.
Grupo comprador	MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.	Producción y comercialización de: a) eventos biotecnológicos; b) semillas convencionales y biotecnológicas de cultivos extensivos y hortalizas y c) productos para la protección de cultivos, específicamente herbicidas y curasemillas.
	CDM MANDIYÚ	Producción, acondicionamiento y comercialización de semillas de algodón genéticamente modificadas.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

42. La subsidiaria argentina de MONSANTO, MONSANTO ARGENTINA, opera en el país en tres segmentos de productos para la protección y el mejoramiento de cultivos: a) eventos biotecnológicos; b) semillas convencionales y biotecnológicas de cultivos extensivos y hortalizas y c) productos para la protección de cultivos, específicamente herbicidas y curasemillas. Su cartera de productos sirve a distintos eslabones de la cadena productiva de semillas y cultivos, en tanto, los eventos biotecnológicos son comercializados a otras empresas biotecnológicas y a semilleros, mientras que las semillas y los agroquímicos para la protección de cultivos abastecen la demanda de los productores agrarios, quienes consumen también los eventos biotecnológicos, de manera indirecta, por estar insertos en las semillas que utilizan para su producción. A su vez, a través de la empresa CDM MANDIYÚ, MONSANTO produce y comercializa



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

semillas de algodón genéticamente modificadas. MONSANTO en Argentina se encuentra principalmente activa en productos para cultivos de soja, maíz, sorgo y algodón, entre otros.

43. La presente operación no constituye una toma de control por parte de MONSANTO sobre NOVOZYMES, sino la transferencia de ciertos activos que permitirán a MONSANTO el ingreso a un mercado en el que no opera actualmente, el de inoculantes, coinoculantes y promotores de crecimiento. Esta transferencia de activos, tal como han informado las partes, se enmarca en un acuerdo de alianza a nivel global que han establecido ambas empresas y que tiene por objeto colaborar conjuntamente en la investigación, desarrollo y venta de soluciones microbiológicas para aumentar el rendimiento y productividad de los cultivos agrícolas.

44. MONSANTO en la actualidad no elabora productos microbiológicos ni soluciones microbianas sostenibles en Argentina y, en caso de aprobarse la presente operación, pasaría a comercializar inoculantes, coinoculantes y promotores de crecimiento bajo la marca Nitragin para cultivos de soja, trigo, maíz, legumbres, maní y forrajeras.² Algunos productos de la cartera de inoculantes y promotores de crecimiento que se comercializan bajo la marca Nitragin, se venden junto a un funguicida curasemillas, como parte integral del tratamiento para semillas. La comercialización de funguicidas curasemillas es marginal en este caso, en tanto sólo acompaña dos productos destinados al cultivo de soja, no constituyendo el negocio principal de la cartera transferida, por lo que no se profundizará el análisis de dichos efectos.

45. Los inoculantes son fertilizantes biológicos, distintos de los fertilizantes químicos, cuya función principal es la fijación biológica de nitrógeno. Sus principios activos son bacterias de género Rhizobium y están formulados en sustratos líquidos o en turba. Se aplican en las semillas o en el suelo antes de la siembra para asegurar que cuando la planta germine se encuentren presentes los "rizobios" en cantidad y calidad adecuadas para infectar las raíces. Las raíces infectadas con estas bacterias forman los denominados nódulos (en las raíces) que es el lugar donde vivirán las bacterias dentro de la planta en una asociación denominada simbiosis. Los rizobios transformarán el nitrógeno gaseoso

² La participación de mercado de los inoculantes, coinoculantes y promotores de crecimiento que se comercializan bajo la marca Nitragin, se encuentra entre el 20% y 22%, sin hacer distinción por cultivo ni por tipo de producto específico. Por su parte, en lo que refiere al cultivo de soja, la principal producción a la cual apunta la cartera de productos de MONSANTO, la participación de mercado de los productos Nitragin ha sido del 21,46%, según los datos de facturación del año 2015.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ura. MARIA VICTORIA DIAZ VEJUN
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

del aire en nitrógeno asimilable por la planta y la planta le proveerá a los rizobios de nutrientes para que viva dentro de los nódulos.

46. Por su parte, los coinoculantes son productos que pueden utilizarse en adición a lo inoculantes, pero que no son necesarios para el uso de los mismos. Estos se ofrecen en dos variedades, según su función, los coinoculantes adhesivos que permiten que el inoculante se adhiera mejor a la semilla, y los coinoculantes protectores, que aportan a una mayor supervivencia de las bacterias y mejora la nodulación de las raíces.
47. Por último, los promotores de crecimiento, también son productos biológicos cuyo principio activo es un microorganismo (bacterias como pseudomonas, azospirillum, u hongos como penicillium, trichoderma, etc.) que producen sustancias (fito-hormonas naturales, solubilizadoras de fósforo, etc.) que se incorporan al suelo para incrementar el volumen de la raíz o de la parte aérea de las plantas (no sólo de leguminosas) y/o para mejorar la disponibilidad de nutrientes que están en el suelo favoreciendo el aprovechamiento de fertilizantes químicos y mejorando el desarrollo de las plantas.
48. Los promotores de crecimiento no son sustitutos de los inoculantes, sino que, por el contrario, son un complemento de los mismos. En este sentido, mientras que los inoculantes para leguminosas permiten que mediante su asociación íntima con la planta (en la cual se benefician ambos por medio de una relación de simbiosis) se fije nitrógeno proveniente del aire (fijación biológica de nitrógeno), los promotores de crecimiento ayudan a la planta produciendo sustancias en las raíces que mejoran la captación de nutrientes del suelo.
49. En virtud de las actividades que desarrolla el grupo adquirente y los activos objeto de la presente operación, en caso de aprobarse esta concentración no se presentarían relaciones de naturaleza horizontal ni vertical en ningún mercado, sino que MONSANTO agregaría a su cartera de eventos biotecnológicos, semillas y productos para la protección de cultivos, productos para el mejoramiento de cultivos, inoculantes, coinoculantes y promotores de crecimiento. Por lo tanto, la presente operación es una operación de conglomerado que no presente ninguna preocupación en lo que refiere a la defensa de la competencia.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

IV.2 Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

50. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de una cláusula de confidencialidad y una causa de no captación, pactadas en el marco del GAA.
51. Respecto de la cláusula de confidencialidad (Cláusula 34 del GAA) las partes han acordado mantener al Acuerdo de Colaboración (GAA), su operatoria (plan de negocios, informes técnicos, documentos generados, etc.), como así también la información de carácter confidencial de cada una de las partes aportadas a la alianza (información o material de propiedad exclusiva o confidencial, tales como secretos comerciales), el carácter confidencial durante toda la vigencia del APA y por hasta 5 años desde su finalización. Dicha restricción no aplica para el caso de que la información fuere pública, o que se hubiera convertido de dominio público.
52. Para el caso de la cláusula de no captación (Art. 35 del GAA) las partes han acordado que ninguna de ellas podrá contratar como empleados a ciertas personas que se hubieran desempeñado como empleado de la otra parte, por un período de 24 meses desde la finalización del acuerdo. Tales restricciones no serán aplicables en aquellos países en que existan leyes especiales que así lo prohíban.
53. En principio, las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.
54. En este expediente, y según se ha expuesto en la sección precedente, la Comisión no ha encontrado elementos de preocupación sobre la operación notificada, por cuanto la operación y la estructura de la oferta en los mercados afectados no se verá sustancialmente alterada.
55. Por tanto, siguiendo la línea de razonamiento descripta en los párrafos precedentes, en el caso bajo análisis, la operación notificada no presenta ningún elemento de preocupación desde el punto de vista de defensa de la competencia, por lo cual, las restricciones accesorias a dicha operación impuestas a la parte vendedora, por sí



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

mismas no tienen potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

V. CONFIDENCIALIDAD

56. Con fecha 14 de marzo de 2017, esta Comisión Nacional solicitó a las partes notificantes que indicaran con precisión sobre qué documentación y/o información brindada requieren confidencialidad, indicando en qué presentación se encontraba tal información. Asimismo, se solicitó acompañar los resúmenes no confidenciales correspondientes y que, de encontrarse inserta la información confidencial en alguna de las presentaciones efectuadas, deberían acompañar nuevamente dicha presentación desagregando en un anexo la parte confidencial, aclarando el carácter de la misma.
57. En fecha 28 de abril de 2017 las partes realizaron una presentación, especificando que se requería confidencialidad sobre el Anexo 2.f) i de la presentación de fecha 31 de enero de 2014, acompañando en dicha presentación un resumen no confidencial.
58. Posteriormente, con fecha 8 de mayo de 2017, esta Comisión Nacional ordenó desglosar los documentos obrantes a fs. 69 a 324 y fs. 489 a 514, y reservar los mismos provisoriamente en Secretaría Letrada de esta Comisión identificado dicha documentación como ANEXO CONFIDENCIAL (CONC. 1118). En el mismo proveído la Comisión ordena que las partes presenten un resumen no confidencial ampliatorio respecto de las cláusulas "34. Confidencialidad" y "35. No Contratación", presentes en el GAA.
59. Toda esta información solicitada en forma de resumen no confidencial fue proveída por las partes con fecha 18 de mayo de 2017.
60. En este sentido, y considerando que la documentación presentada por las notificantes importa información sensible y siendo suficiente el resumen no confidencial adjunto junto con las ampliaciones oportunamente acompañadas, esta Comisión Nacional considera que debe concederse la confidencialidad solicitada por las partes, por lo que debe formarse un Anexo Confidencial con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la Secretaría Letrada de esta Comisión Nacional.
61. Sin perjuicio las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) de la Resolución SC N° 190 - E/2016 del



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VE... SECRETARIA LETRADA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al Secretario de Comercio avocarse a dichas facultades, conforme lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, a fin de resolver en conjunto con el fondo del presente Dictamen, tal como se recomendará a continuación .

VI. CONCLUSIONES

62. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

63. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a) autorizar la operación notificada, consistente en en la transferencia de activos por parte de la firma NOVOZYMES BIOAG A/S, a la firma MONSANTO COMPANY, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156; y b) Conceder la confidencialidad solicitada por las firmas NOVOZYMES BIOAG A/S y MONSANTO COMPANY con fecha 28 de abril de 2017, respecto del Anexo 2.f) i de la presentación de fecha 31 de enero de 2014, y c) Formar un Anexo Confidencial con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la Secretaria Letrada de esta Comisión Nacional.

64. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

EDUARDO STORDEUR (h) Vocal Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

PABLO TREVISÁN Vocal Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO PRESIDENTE COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

María Fernanda Viacens Vocal Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARINA BIDART Vocal Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: s01:011047/2017 (Conc. 1118)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.06.28 09:01:45 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.06.28 09:01:46 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0021707/2014 - OPERACIÓN NOTIFICADA (CONC. 1118)

VISTO el Expediente N° S01:0021707/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica el día 31 de enero de 2014, consiste en la transferencia de activos por parte de la firma NOVOZYMES A/S a la firma MONSANTO COMPANYY.

Que la operación se instrumentó a través de un Acuerdo de Venta de Activos de fecha 10 de diciembre de 2013, suscripto por las firmas NOVOZYMES A/S y MONSANTO COMPANYY.

Que, luego de la operación, la firma MONSANTO COMPANYY pasará a tener control exclusivo sobre los activos a ser transferidos.

Que, las firmas NOVOZYMES A/S y MONSANTO COMPANYY, trabajarán bajo un “Joint Venture” colaborativo y no crearán una nueva sociedad a los efectos de dicha alianza colaborativa.

Que, con fecha 28 de abril de 2017, las partes realizaron una presentación solicitando la confidencialidad sobre el Anexo 2.f), de la presentación del día 31 de enero de 2014, acompañando en dicha presentación un resumen no confidencial.

Que, la documentación presentada por las notificantes, importa información sensible y siendo suficiente el resumen no confidencial adjunto, junto con las ampliaciones oportunamente acompañadas, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera que debe concederse la confidencialidad solicitada por las partes, por lo que debe formarse un Anexo Confidencial con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la Secretaría Letrada de la mencionada Comisión Nacional.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación, obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto, no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 127 de fecha 26 de junio de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la transferencia de activos por parte de la firma NOVOZYMES A/S a la firma MONSANTO COMPANY, de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156; conceder la confidencialidad solicitada por las firmas NOVOZYMES A/S y MONSANTO COMPANY con fecha 28 de abril de 2017, respecto del Anexo 2.f) i de la presentación de fecha 31 de enero de 2014, y formar un Anexo Confidencial con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la Secretaria Letrada de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese la confidencialidad solicitada por las firmas NOVOZYMES A/S y MONSANTO COMPANY, respecto del Anexo 2.f) de la presentación de fecha 31 de enero de 2014.

ARTÍCULO 2°.- Fórmese Anexo Confidencial con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la Secretaria Letrada de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la operación notificada, consistente en la transferencia de activos por parte de la firma NOVOZYMES A/S a la firma MONSANTO COMPANY, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 4°.- Considérase al Dictamen N° 127 de fecha 26 de junio de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que como Anexo (IF2017-12643427-APN-DR#CNDC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.07.19 17:53:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.07.19 17:54:02 -03'00'